Resolución Jefatural N°199-2018-BNP

Lima, 14 DIC. 2018

VISTOS: el Oficio N° 2910-2018-OSCE/DGR-SIRC-AGC; y, el Informe IVN N° 199-2018/DGR ambos de fecha 29 de noviembre de 2018, emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE; el Memorándum N° 005-2018-BNP/CS CP N° 02-2018-BNP-1 de fecha 30 de noviembre de 2018, del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2018-BNP/1, *"Contratación de Servicio de Acceso a Internet, interconexión y seguridad informática de sedes San Borja, Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Periféricas de la BNP"; el* Informe N° 846-2018-BNP/GG-OA-ELCP de fecha 04 de diciembre de 2018, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 296-2018-BNP-GG-OA de fecha 05 de diciembre de 2018, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 280-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 11 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú convocó el 26 de setiembre de 2018 el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2018-BNP/1, *"Contratación de Servicio de Acceso a Internet, interconexión y seguridad informática de sedes San Borja, Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Periféricas de la BNP",* con un valor referencial de S/ 480, 245.28 (Cuatrocientos ochenta mil doscientos cuarenta y cinco con 28/100 soles);

Que, de acuerdo al calendario del procedimiento de selección, se programó del 27 de setiembre al 11 de octubre de 2018 la etapa de formulación de consultas y observaciones; y con fecha 23 de octubre la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones formulados por los participantes;

Que, con fecha 26 de octubre de 2018 el participante Telefónica del Perú S.A.A. solicitó la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que se pronuncie al respecto ;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 09 de noviembre de 2018, la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE solicitó al Comité de Selección, lo siguiente: *"(i) Un informe validado por el área usuaria en el cual se indique que las características de los equipos UTM (…) habrían formado parte del requerimiento inicial; y, (ii) un informe validado por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad en el cual se indique que los proveedores que habrían remitido sus cotizaciones en el Estudio de Mercado siguen cumpliendo con el requerimiento de la inclusión de características adicionales a los equipos UTM (…)".*

Que, por medio del Oficio N° 001-2018-BNP/CS CP N° 002-2018-BNP/1, el Comité de Selección remitió al OSCE con fecha 15 de noviembre de 2018, la siguiente documentación: *(i)* el Memorando N° 326-2018-BNP/GG-OTIE, emitido por el área usuaria; y, *(ii)* el Memorándum N° 73-2018-BNP/OGA-ELCP, emitido por el órgano encargado de las contrataciones;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, el Comité de Selección a través del Oficio N° 002-2018-BNP/CS CP N° 002-2018-BNP/1 remitió como información complementaria al OSCE, el Memorándum N° 76-2018-BNP/OGA-ELCP de fecha 16 de noviembre de 2018, emitido por el órgano encargado de las contrataciones;

Que, mediante Oficio N° 2910-2018-OSCE/DGR-SIRC-AGC de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE emitió el Informe IVN N° 199-2018/DGR, el cual señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: *"(…) considerando las deficiencias advertidas en el estudio de mercado realizado en la etapa de Actos Preparatorios, las mismas que constituirían la configuración de un vicio insubsanable que afecta la validez del presente procedimiento de selección, dado que contraviene el artículo 8 y 11 del Reglamento;* ***corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, previa verificación del requerimiento y del estudio de mercado****, (…)".*:

Que, el mencionado Informe IVN N° 199-2018/DGR sustenta dicha posición, en los siguientes aspectos:

- En relación al Estudio de Mercado: *"(…) considerando que la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. sería la única que cumpliría con el requerimiento, se advierte que, contrariamente a lo consignado en el Formato de Resumen Ejecutivo, no existiría pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento, advirtiéndose con ello deficiencias en el Estudio de Mercado".*

- En relación a los términos de referencia: *"(…) se aprecia que la Entidad sustenta la consignación de nuevas características, en el "tiempo de roud trip delay" y la "definición de los servicios similares", en función a la pluralidad de proveedores que cumplirían con el requerimiento; no obstante, tal como se concluye (…), dicha pluralidad de proveedores no existiría, siendo que únicamente la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. cumpliría con el requerimiento de los mencionados términos de referencia, (…)".*

- En relación a las condiciones del servicio*: "(…) existiría una incongruencia entre la información de las Bases, la cual señala que el plazo de instalación es 45 días calendario y la del pliego de absolución de consultas y/u observaciones el cual señala que es 55 días calendario, evidenciándose que no existe certeza respecto a si el estudio de mercado se realizó en función al plazo de instalación de 45 días o al plazo de instalación de 55 días, advirtiéndose con ello, deficiencias en el Estudio de Mercado".*

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 199 -2018-BNP

Que, mediante Memorándum N° 005-2018/BNP/CS CP N° 02-2018-BNP-1, el Comité de Selección señaló que en base al pronunciamiento de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE correspondería declarar la nulidad del Concurso Público N° 002-2018-BNP/1;

Que, a través del Informe N° 846-2018-BNP/GG-OA-ELCP, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración indicó que la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE ha determinado la existencia de una causal de nulidad del Concurso Público N° 002-2018-BNP/1, por lo que correspondería declarar la nulidad de dicho procedimiento;

Que, por medio del Informe N° 296-2018-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración hizo de conocimiento de la Gerencia General la documentación vinculada a la nulidad del Concurso Público N° 002-2018-BNP/1, recomendando se declare la nulidad del Concurso Público N° 002-2018-BNP/1;

Que, mediante Informe Legal N° 280-2018-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que en base a lo expuesto, se aprecia que las omisiones detectadas contravienen las normas legales, específicamente los artículos 8 y 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al Requerimiento y Estudio de Mercado, respectivamente, correspondiendo declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que se declaran nulos los actos expedidos, cuando: *(i)* Hayan sido dictados por órgano incompetente, *(ii)* Contravenga las normas legales, *(iii)* Contengan un imposible jurídico; o *(iv)* Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en ese orden de ideas, se advierte en el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2018-BNP/1, *"Contratación de Servicio de Acceso a Internet, interconexión y seguridad informática de sedes San Borja, Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Periféricas de la BNP"*, la contravención de las normas legales, lo cual representa uno de los supuestos previstos por la norma de contrataciones para declarar la nulidad de oficio del procedimiento, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, corresponde retrotraer dicho procedimiento a la etapa de la convocatoria, previa verificación del requerimiento y del estudio de mercado;

Que, asimismo, de acuerdo con el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,

así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados; a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones;

Con el visado de la Gerencia General; del Equipo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; de la Oficina de Administración; de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2018-BNP/1, *"Contratación de Servicio de Acceso a Internet, interconexión y seguridad informática de sedes San Borja, Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Periféricas de la BNP";* por contravenir las normas legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria, previa verificación del requerimiento y del estudio de mercado.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú